

EXPEDIENTE Nº 639-C-93

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
ORDENANZA Nº 735/93**

Sr. Intendente Municipal
Dn. Valentín Presecan
S / D

VISTO:

La proliferación de salas de video-juegos en nuestro país en los últimos diez años, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad no es una excepción y que también se han instalado aquí las mencionadas salas que tanta atracción ejercen sobre los jóvenes;

Que si bien, mientras los juegos que allí se practiquen sólo comprometan la habilidad y destreza de los participantes, no debe objetarse su funcionamiento, éste debe ser regulado sobre todo por la cantidad de menores que allí concurren;

Que esta regulación debe abarcar aspectos tales como requisitos para su apertura, condicionamientos edilicios determinados por el Código de Edificación, horarios, expendio de bebidas, etc.;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Ordinaria, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Se entiende por "Salas de Video-Juegos" los establecimientos y locales destinados al funcionamiento de aparatos eléctricos, electromecánicos o electrónicos de habilidad y/o destreza, en los que el azar no puede incidir en el resultado del juego, tales como los denominados video-games, pímboles, flippers y todos aquellos en los que el jugador activa un dispositivo accionable en forma eléctrica, electrónica o electromecánica.-

ARTICULO 2º: La habilitación del rubro "Salas de Video-Juegos" será la única actividad permitida, no admitiéndose ninguna otra actividad complementaria y/o compatible, con

excepción de las denominadas "galerías abiertas", no admitiéndose en ese caso la coexistencia con locales que expendan bebidas de cualquier tipo.-

ARTICULO 3º: Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Funcionarán en planta baja, primer piso o subsuelo, con acceso directo a la vía pública.
- b) No tendrán comunicación con ningún otro local.
- c) Contarán con total iluminación tanto interior como exterior.
- d) Los locales a la calle deberán contar con vidriera y puerta de cierre y abertura automática, debiendo, además permanecer las mismas cerradas durante las horas de funcionamiento.
- e) Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Edificación para bares, salas de billares, y similares.

ARTICULO 4º: Con la solicitud de habilitación se exigirá una declaración jurada donde se indique la cantidad y tipo de aparatos, como asimismo la documentación que se requiere para habilitaciones eléctricas o electromecánicas. La autoridad pertinente deberá efectuar, en todos los casos, inspección previa al otorgamiento de la habilitación a los efectos del cumplimiento de los requisitos de la ordenanza.

ARTICULO 5º: Las máquinas deberán estar ubicadas de tal manera que no obstruyan los medios de ingreso y egreso de los locales, sus pasajes de circulación y los accesos a la dependencia sanitaria. El área asignada a cada máquina deberá ser de 2,50 metros cuadrados. Se prohíbe la instalación de máquinas en habilitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del público.

ARTICULO 6º: El nivel máximo de sonido en cualquier sector del local no podrá exceder los 60 decibeles.-

ARTICULO 7º: Prohíbese la realización de apuestas y la entrega de premios de cualquier naturaleza, salvo los alargues de tiempo de juego que la máquina de forma automática conceda en caso de éxito.-

ARTICULO 8º: Prohíbese el funcionamiento de entretenimientos electrónicos o electromecánicos tales como los denominados "tragamonedas", "lechuzas", "lotería inglesa" o "lotería electrónica" (bingo) u otros similares, en los cuales el resultado del juego sea producto del azar.-

ARTICULO 9º: El horario de funcionamiento será: lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y feriados de 10 a 1 horas, y viernes, sábados y vísperas de feriados de 10 a 3 horas.- El ingreso de menores de 16 años sólo estará permitido a los menores de 16 años, en el horario de 10 a 22 horas. Fuera de los horarios establecidos, sólo podrán ingresar aquellos menores que estuvieren acompañados por sus padres.-

ARTICULO 10º: Se podrán habilitar hasta dos máquinas de las autorizadas en el artículo 1ro. de la presente, exclusivamente como actividad complementaria en bares y confiterías. El titular de la habilitación comercial de la actividad principal, requerirá el pedido de ampliación de rubro, mediante una solicitud al efecto.-

ARTICULO 11º: No se permitirá la venta local o ambulante de bebidas alcohólicas o no, como asimismo el ingreso con bebidas en general, en los lugares habilitados que tengan como actividad principal la de "Salas de Video-Juegos" mencionadas en el artículo 1ro..-

RTICULO 12º: Incorpórase al Derecho de Registro e Inspección del Código Tributario vigente el rubro "Salas de Video-Juegos", fijándose la alícuota a pagar a este efecto.-

ARTICULO 13º: Será requisito excluyente para la habilitación de "Salas de Video-Juegos" contar con sistema de protección eléctrica y contra incendios, y sistema de corte de gas.-

ARTICULO 14º: Dése al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 09 de junio de 1993.-

Promulgada: 18 de junio de 1993, según DECRETO MUNICIPAL Nº 045/93.-